INFORME SECRETARIAL: Medellín, 05 de junio de 2023. Le informo señor juez que el ejecutado fue notificado personalmente, quien dentro del término de traslado contestó la demanda. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 **2022 00438** 00
Demandante	ELIZABETH LÓPEZ OCAMPO.
Demandado	ORLANDO CARDONA ESTRADA.
Interlocutorio	N° **435** de 2023.
Decisión	Se ordena seguir adelante la ejecución y se dictan otras disposiciones.

Sea lo primero indicar, que cumplido el requisito exigido por el despacho, se le reconocerá personería para actuar a la Dra. RUTH ELENA CASTRILLÓN BLANDÓN, para representar el demandado.

Vista la constancia que antecede, y cumplido todos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, este Despacho procede a continuar el trámite respectivo.

I. INTRODUCCIÓN

A través de apoderado, la señora ELIZABETH LÓPEZ OCAMPO, en representación de su hijo menor de edad J. D. C. L., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor ORLANDO CARDONA ESTRADA, como padre de éste, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias y primas, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

II. ANTECEDENTES

A.) HECHOS.

La señora ELIZABETH LÓPEZ OCAMPO, en representación de su hijo menor de edad J. D. C. L., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor ORLANDO CARDONA ESTRADA, a favor de su hijo, por las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2017, hasta el mes de marzo de 2022; más las primas causadas desde el mes de junio de 2017, hasta el mes de diciembre de 2021; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causaren (Artículo 431 del C. G. del P.).

B.) PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor del menor J. D. C. L., representado legalmente por su madre, la señora ELIZABETH LÓPEZ OCAMPO y en contra de su padre, ORLANDO CARDONA ESTRADA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero	2017	$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25

Febrero		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Marzo		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Abril		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Mayo		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Junio		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Julio		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Agosto		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Septiembre		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Octubre		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Noviembre		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Diciembre		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Enero	2018	$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Febrero		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Marzo		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Abril		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Mayo		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Junio		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Julio		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Agosto		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Septiembre		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Octubre		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Noviembre		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Diciembre		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Enero	2019	$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Febrero		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Marzo		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Abril		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Mayo		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Junio		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Julio		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Agosto		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Septiembre		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Octubre		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Noviembre		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Diciembre		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Enero	2020	$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Febrero		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Marzo		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Abril		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Mayo		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Junio		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Julio		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Agosto		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Septiembre		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Octubre		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Noviembre		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Diciembre		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75

Enero	2021	$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Febrero		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Marzo		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Abril		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Mayo		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Junio		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Julio		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Agosto		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Septiembre		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Octubre		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Noviembre		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Diciembre		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Enero	2022	$ 250.000,00	$ 100.000,00	$ 150.000,00
Febrero		$ 250.000,00	$ 100.000,00	$ 150.000,00
Marzo		$ 250.000,00	$ 100.000,00	$ 150.000,00
Totales		**$ 13.150.212,00**	**$ 11.100.000,00**	**$ 2.050.212,00**

- Por primas:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Junio	2017	$ 92.214,63	$ 0,00	$ 92.214,63
Diciembre		$ 92.214,63	$ 0,00	$ 92.214,63
Junio	2018	$ 97.655,25	$ 0,00	$ 97.655,25
Diciembre		$ 97.655,25	$ 0,00	$ 97.655,25
Junio	2019	$ 103.514,50	$ 0,00	$ 103.514,50
Diciembre		$ 103.514,50	$ 0,00	$ 103.514,50
Junio	2020	$ 109.725,38	$ 0,00	$ 109.725,38
Diciembre		$ 109.725,38	$ 0,00	$ 109.725,38
Junio	2021	$ 113.565,75	$ 0,00	$ 113.565,75
Diciembre		$ 113.565,75	$ 0,00	$ 113.565,75
Totales		**$ 1.033.351,02**	**$ 0,00**	**$ 1.033.351,02**

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	$ 2.050.212,00
Subtotal adeudado por primas:	$ 1.033.351,02
Neto adeudado:	**$ 3.083.563,02**

Por concepto de cuotas alimentarias y primas adeudadas, más las cuotas alimentarias causadas a futuro, más los intereses causados por éstas, hasta su cabal cumplimiento.

C.) HISTORIA PROCESAL

Por ajustarse a las disposiciones legales que rigen la materia (Arts. 422,

430 y 431 del C. G. del P.), el Despacho libró mandamiento de pago el día 02 de noviembre de 2022, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2017, hasta el mes de marzo de 2022; más las primas causadas desde el mes de junio de 2017, hasta el mes de diciembre de 2021; más el interés legal del 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo por las cuotas que en lo sucesivo se causaren (Artículo 431 del C. G. del P.).

El demandado se notificó personalmente el día 20 de enero de 2023, y dentro del término para pagar o excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P., contestó la demanda a través de apoderada, sin embargo, dicha contestación fue inadmitida y se requirió para que aportara el poder conferido en los términos de la Ley 2213 de 2022; requerimiento que fue atendido debidamente.

Por otro lado, mediante auto fechado el 02 de noviembre de 2022, se decretó el embargo del 30% del salario, primas legales y extralegales, cesantías, previas deducciones de ley, devengados por el ejecutado en la empresa ENECON S.A.S., orden que fue debidamente acatada y se vienen realizando los depósitos mensualmente.

III. CONSIDERACIONES

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia (Art. 422 del C. G. del P.).

Además, el Decreto 2272 de 1989, por medio del cual se creó la Jurisdicción de Familia, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos, y de ejecución de los mismos, la tienen los Jueces de Familia en única instancia (artículo 5°, literal i, ib.).

Se entiende por título ejecutivo el documento auténtico, en cuyo contenido conste la existencia a favor de la ejecutante y a cargo del ejecutado de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 C. G. del P.), que además debe ser liquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero y que proviene del deudor. (artículo 424 ib.).

El título aportado como base de recaudo, esto es, la Sentencia de fecha 11 de junio de 2010, proferida por este despacho, dentro del proceso de filiación extramatrimonial, reúne los requisitos consagrados en el artículo precitado, ya que fue constituida ante una autoridad competente, mediante la cual se establecieron alimentos a favor de J. D. C. L., a cargo al señor ORLANDO CARDONA ESTRADA, de la que nacen obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor, hoy demandado.

Por su parte, el artículo 424 del C. G. del P., es del siguiente tenor:

> *"...Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...".*

De otro lado, el artículo 498, en su inciso 2°, de la misma obra expresa:

> *"...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento..."*

Frente a esto y dentro del término de traslado para pagar o

excepcionar, la parte demandada aportó contestación a la demanda, sin proponer ninguna de las excepciones consagradas en el numeral 2° del artículo 442 del estatuto procesal, indicando que el demandado *"ha dado cumplimiento con las obligaciones que pesan sobre él, respecto a sus dos hijos y con su núcleo familiar"*, pero no aporta prueba alguna que sustente su afirmación y que pueda configurar una excepción de mérito.

En todo caso es preciso poner de presente al demandado que el cambio en el estado de su salud o las demás obligaciones que indica tener, no lo eximen ni varían la obligación por sí sola, deberá interponer el respectivo proceso verbal sumario de revisión de la cuota alimentaria, si así lo considera pertinente.

Por último, frente a la manifestación de que *"la cuota que se fijó del 30%, es desbordada, en razón a las otras obligaciones que tiene",* se hace necesario aclarar que este porcentaje no se refiere al monto de la cuota alimentaria que está obligado el demandado a suministrar, sino a la medida cautelar de embargo decretada, para la cual se tuvo en cuenta para su fijación, que según el título ejecutivo la cuota alimentaria se encuentra establecida en el 25% del salario mínimo legal mensual vigente y de las primas, por lo tanto con la medida decretada se alcanza a cubrir el monto de la cuota e ir cancelando lo adeudado.

En consecuencia, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del C. G. del P., esto es, SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.).

Por presentar oposición, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, es decir a cargo de la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, en consecuencia, se

fijarán como agencias en derecho el 10% del valor de las pretensiones (literal A, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16 – 10554 de 2016), esto es, la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($308.356,00).

IV. DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECONOCER personería para actuar a la Dra. RUTH ELENA CASTRILLÓN BLANDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.329.784 y portadora de la tarjeta profesional N° 159.079 del C. S. de la J., en representación del demandado en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en la forma dispuesta en el Auto Interlocutorio N° 719 de fecha 02 de noviembre de 2022, en favor de J. D. C. L., representado en este trámite por su madre, la señora ELIZABETH LÓPEZ OCAMPO, y en contra del señor ORLANDO CARDONA ESTRADA, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero	2017	$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Febrero		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Marzo		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Abril		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Mayo		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Junio		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Julio		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Agosto		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25

Septiembre		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Octubre		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Noviembre		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Diciembre		$ 184.429,25	$ 180.000,00	$ 4.429,25
Enero	2018	$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Febrero		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Marzo		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Abril		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Mayo		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Junio		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Julio		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Agosto		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Septiembre		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Octubre		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Noviembre		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Diciembre		$ 195.310,50	$ 180.000,00	$ 15.310,50
Enero	2019	$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Febrero		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Marzo		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Abril		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Mayo		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Junio		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Julio		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Agosto		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Septiembre		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Octubre		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Noviembre		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Diciembre		$ 207.029,00	$ 180.000,00	$ 27.029,00
Enero	2020	$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Febrero		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Marzo		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Abril		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Mayo		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Junio		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Julio		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Agosto		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Septiembre		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Octubre		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Noviembre		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Diciembre		$ 219.450,75	$ 180.000,00	$ 39.450,75
Enero	2021	$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Febrero		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Marzo		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Abril		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Mayo		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Junio		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Julio		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50

Agosto		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Septiembre		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Octubre		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Noviembre		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Diciembre		$ 227.131,50	$ 180.000,00	$ 47.131,50
Enero	2022	$ 250.000,00	$ 100.000,00	$ 150.000,00
Febrero		$ 250.000,00	$ 100.000,00	$ 150.000,00
Marzo		$ 250.000,00	$ 100.000,00	$ 150.000,00
Totales		**$ 13.150.212,00**	**$ 11.100.000,00**	**$ 2.050.212,00**

b.) Por primas:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Junio	2017	$ 92.214,63	$ 0,00	$ 92.214,63
Diciembre		$ 92.214,63	$ 0,00	$ 92.214,63
Junio	2018	$ 97.655,25	$ 0,00	$ 97.655,25
Diciembre		$ 97.655,25	$ 0,00	$ 97.655,25
Junio	2019	$ 103.514,50	$ 0,00	$ 103.514,50
Diciembre		$ 103.514,50	$ 0,00	$ 103.514,50
Junio	2020	$ 109.725,38	$ 0,00	$ 109.725,38
Diciembre		$ 109.725,38	$ 0,00	$ 109.725,38
Junio	2021	$ 113.565,75	$ 0,00	$ 113.565,75
Diciembre		$ 113.565,75	$ 0,00	$ 113.565,75
Totales		**$ 1.033.351,02**	**$ 0,00**	**$ 1.033.351,02**

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	$ 2.050.212,00
Subtotal adeudado por primas:	$ 1.033.351,02
Neto adeudado:	**$ 3.083.563,02**

Adeudados por concepto de cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2017, hasta el mes de marzo de 2022; más las primas causadas desde el mes de junio de 2017, hasta el mes de diciembre de 2021; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causaren (Artículo 431 del C. G. del P.).

TERCERO. – REQUERIR a las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.) teniendo en cuenta los dineros que por concepto de embargo se encuentran a disposición

en la cuenta de depósitos judiciales del despacho. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se procederá a la entrega de los títulos judiciales.

CUARTO. – PONER en conocimiento de las partes, la relación de títulos depositados hasta la fecha.

QUINTO. – CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho el 10% del valor de las pretensiones (literal A, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16 – 10554 de 2016), esto es, la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($308.356,00).

SEXTO. – NOTIFICAR la presente providencia al representante del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ef664b8dcbfbdfce4285e7b108f8218f374988aa52cfd4f9442dbbc2518621**
Documento generado en 07/06/2023 09:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica